## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO-**ASUNTOS EXTERIORES** DE

DECRETO 580/1975, de 18 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ibrahim Naguib. 6018

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ibrahim

Naguib, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, PEDRO CORTINA MAURI

## MINISTERIO DE HACIENDA

6019

ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Ase-guradoras el ramo de Accidentes de Trabajo de la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española» C-81)

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 22 de octubre de 1974, levantada a la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros Compañía Anónima Española», domiciliada en Barcelona, calle Ausias March, número 13, en orden a la liquidación definitiva del ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

6020

ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se inscribe a la Entidad «Rentas y Seguros de Vida, Sociedad Anónima» (C-534), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar a el seguradora de la companya operar en el seguro de vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Rentas y Seguros de Vida, Sociedad Anónima» (C-534), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y autorización para operar en el seguro de vida, modalidad seguro colectivo temporal anual y los complementarios de anticipo de capital en caso de invalidez total y permanente y doble capital por muerte accidental y aprobación de proposición, pólizas del seguro principal y de los complementarios de invalidez y muerte accidental, relación de asegurados inicialmente, notificación individual de seguro colectivo, declaración de estado de salud y certificado individual de seguro, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general
de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

6021

ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se aprueba a la Entidad «Financiera Nacional de Se-guros y Reaseguros (C-81)» la documentación relativa al seguro combinado del hogar.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros (C-81)», en solicitud de aprobación de la proposi-ción, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado del hogar que comprende la cobertura de los riesgos de incendios, robo, responsabilidad civil y rotura de lunas y cristales, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

6022

ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales. llevada a cabo por la Entidad «Clavijo, S. A.» (C-41).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Clavijo, S. A.», domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación del último desembolso pendiente de su capital social, así como de la modificación de los Estatutos sociales en orden a la ampliación del mismo, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Clavijo, S. A.»:

Primero.-El desembolso del último dividendo pasivo pendiente, por un importe de 2.000.000 de pesetas, pertenecientes al capital social suscrito de 5.000.000 de pesetas, autorizado por Orden ministerial de 27 de abril de 1950.

Segundo.—La modificación llevada a cabo en el artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada en Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 20 de noviembre de 1971, en relación a la ampliación del capital social, autorizandola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de pesetas.

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

6023

ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Médica Reus, S. A.» (C-117).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Médica Reus, S. A.», domiciliada en Reus (Tarragona), en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Médica Reus, Sociedad Anónima»:

Primero.—El desembolso del dividendo pasivo pendiente de 1.200.000 pesetas, completando la cifra de 3.000.000 de pesetas de capital suscrito y desembolsado, aprobada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972.

Segundo.—La modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordada en Junta general universal

de accionistas, celebrada el 12 de abril de 1973, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 4.000.000 de pesetas.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general

de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo, Sr. Director general de Política Financiera.

6024

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Admitencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 297/1973 promovido por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, Impuesto Especial y Transistorio del 10 par 100 giergicio 1988 sitorio del 10 por 100, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 297/1973, interpuesto por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968; Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

parte dispositiva;
Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros" de Barcelona contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos; no hacemos una especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6025

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Ad-ministrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el pleito número 499/1973, promovido por «In-mobiliaria del Sur, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973, relativo al Impuesto sobre Valores Mobiliarios, emisión, ejercicios 1945 y 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo número 499/1973, interpuesto por «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Resolucion del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973; en relación con el Impuesto sobre Valores Mobiliarios, emisión, ejercicios 1945 y 1947;

Besultando que la citada Audiencia se ha propunciado sobre

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la

parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Inmobiliaria del Sur, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

'Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

6026

ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 109/1971, promovido por «Distribuidora de Productos Químicos, Sociedad Anónima» (DIPROSA), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de octubre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejerde 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1974 por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 109/1971, interpuesto por «Distribuidora de Productos Químicos, S. A.» (DIPROSA), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicio 1969:

Sociedades, ejercicio 1969; Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la

parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con abstención de examen y pronunciamiento de la cuestión de fondo, declaramos la inadmisibilidad por extemporaneidad en su interpretación del recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad "Foret, S. A.", en nombre y representación de "Distribuidora de Productos Químicos, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres; sin hacerse pronunciamiento sobre las costas de este recurso.» costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6027

ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audicencia Territorial de Cáceres en el pleito numero 154/1973, promovido por "Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, "Cuota mínima sobre primas de seguros", 2.°, 3.° y 4.° trimestres de 1965 y año 1966.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso contencioso-administrativo número 154/1973, interpuesto por «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de poriembre de 1973 en relación con el Impuesto sobre 20 de noviembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, «Cuota mínima sobre primas de seguros» del 2.°, 3.° y 4.° trimestres de 1965 y año 1966;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la

parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Maria Campillo Iglesias, en nombre y representación de "Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres" contra la Administración General del Estado, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, y que versa sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, recaída en recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad actora, contra acuerdo del Tribunal Provincial de Cáceres, relativo al concepto de Impuesto sobre Sociedades, cuota sobre primas de seguros, por el segundo, tercero y cuarto trimestres de mil novecientos sesenta y cinco y año mil novecientos sesenta y seis, y cuantía de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas; debemos declarar y declaramos junto a la nulidad, por su «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-